

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza

de la

CONSTITUCION.

SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 230.

INDEMNIZACIONES.

Real orden mandando activar la instruccion de los expedientes de indemnizaciones que habiéndose incoado en tiempo oportuno, se hallen aun pendientes.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Julio último se me comunica la Real orden siguiente:

«A fin de remover las dificultades y entorpecimientos que se han notado hasta aqui en la instruccion y remision de los expedientes sobre indemnizaciones por daños causados durante el periodo de la última guerra civil, y con el objeto de que el Gobierno pueda adquirir, con la posible brevedad, un conocimiento exacto del importe de los créditos indemnizables por dicho concepto, S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por la Comision central de indemnizaciones, y habiendo oido en el asunto al Consejo Real y al Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes políticos y las Diputaciones provinciales en que aun ecsisten expedientes promovidos en tiempo hábil para la indemnizacion acordada por la ley de 9 de Abril 1842, de los daños sufridos en la última guerra civil por pueblos y particulares, procederán inmediatamente y sin levantar mano á remover las causas por que se hallan paralizados, y los primeros remitirán desde luego á la Comision central de indemnizaciones, los expedientes que se hallen completos, y sucesivamente los que se completen.

2.º Al efecto, los Jefes políticos convocarán inmediatamente á las Diputaciones provinciales, y estas se ocuparán desde luego del objeto para que son convocadas, sin que sirva de obstáculo el que alguno de sus in-

dividuos no concurra por enfermedad, única causa que se admitirá.

3.º Los Jefes políticos de Alicante, Badajoz, Cuenca, Castellon, Guadalajara, Jerona, Leon, Madrid, Pontevedra, Salamanca, Toledo, Valencia y Vizcaya, que aun no han remitido á la Comision central, los Boletines oficiales en que con arreglo á la circular de la misma de 25 de Diciembre de 1844, debieron publicarse relaciones de todos los interesados en la indemnizacion que hicieron sus reclamaciones en tiempo hábil, se los remitirán desde luego, asi como tambien todas las demas noticias que tenga pedidas y pidiere en uso de sus atribuciones.

4.º Los Jefes políticos de las provincias en que el crecido número de expedientes paralizados no pueda ser rápidamente despachado con los brazos de su dotacion ordinaria, podrán valerse de los auxiliares precisos que necesiten para concluir acertada y brevemente todo lo relativo á dichos expedientes, dando cuenta al Gobierno para los efectos oportunos.

5.º El Gobierno ecsijirá la responsabilidad á que dieren lugar los Jefes políticos y las Diputaciones provinciales, cuando por falta de cumplimiento de las anteriores prevenciones, ó por inobservancia de los respectivos deberes que les impone la ley, se ocasionen perjuicios de consideracion á los pueblos ó particulares interesados en la indemnizacion.

6.º La Comision central de indemnizaciones dará cuenta al Ministerio de la Gobernacion del Reino, de las faltas que advierta, solicitando fundadamente al mismo tiempo las providencias que fueren necesarias.

7.º Las Diputaciones provinciales harán á los Jefes políticos, y estos pasarán á la Comision central, una manifestacion de lo que hayan hecho respecto de los pueblos cuyas casas fueron incendiadas, ó arruinadas en mas de la tercera parte, para cumplir los deberes que les imponen los artículos 11, 12, 14, 15 y 16, de la ley de 9 de Abril de 1842.

8.º Luego que la Comision central haya reunido todos los expedientes y datos necesarios para conocer el resultado de sus operaciones, dará cuenta al Ministerio

de la Gobernacion del Reino, acompañando una demostracion por provincias de las cantidades reclamadas y de las rebajadas, con distincion respecto de las últimas, de las que procedan de expedientes que quedaron sin curso por haber sido incoados fuera del término legal, y manifestando su parecer sobre ellos, para que por el Gobierno se acuerde lo que convenga dentro del círculo de sus atribuciones, y en lo demas proponga á las Córtes lo que considere oportuno y conducente. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes la hagan saber en los pueblos de sus distritos, sacando copias de la lista que se inserta á continuacion para fijarla en los sitios acostumbrados por el término de 8 dias con prevencion de que si hay algun interesado de cuyo expediente no se haga mérito en dicha lista y lo hubiere incoado en tiempo oportuno, lo haga presente á este Gobierno político dentro del plazo señalado, en la inteligencia de que pasado este les parará el perjuicio que haya lugar. = Santander 2 de Setiembre de 1848. Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 231.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, por cuantos medios esten á su alcance, averiguarán si en sus respectivos distritos existe el soldado desertor del Ejército, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. General Comandante General de esta provincia. = Santander 2 de Setiembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

Francisco Baleriños, soldado del regimiento de Farnesio 4.º de Caballería, hijo de Pedro, y María García, natural de Mairena, en la provincia de Sevilla, vecindado en dicha ciudad, edad cuando empezó á servir 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 8 líneas.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Administrador de Contribuciones directas, me dice con fecha de hoy lo que sigue.

«Tengo el honor de pasar á manos de V. S. para que por medio del Boletin oficial de la provincia se digne anunciarlo al público, la adjunta factura de los billetes del Banco Español de San Fernando, admitidos en la Comision del mismo, por cuenta del anticipo reintegrable de 100 millones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con la factura que se cita para conocimiento del público. = Santander 18 de Agosto de 1848. = José Maria Romeu.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

SEGUNDA SEMANA DE AGOSTO DE 1848.

FACTURA de los billetes del Banco Español de S. Fernando ad-

mitidos en la comision del mismo en esta provincia por cuenta del anticipo forzoso reintegrable de cien millones.

Billetes.	Números.	Rs. vn.	Billetes.	Números.	Rs. vn.
1	2,122	200	1	18,676	500
1	5,627	200	1	19,131	500
1	6,501	200	1	19,269	500
1	7,085	200	1	20,413	500
1	8,219	200	1	20,719	500
1	10,731	200	1	25,809	500
1	14,228	200	1	25,940	500
1	15,576	200	1	32,827	500
1	15,961	200	1	32,828	500
1	15,963	200	1	34,902	500
1	18,341	200	1	34,903	500
1	21,987	200			
1	30,385	200	53		16,500
1	32,902	200	1	1,972	1,000
1	36,686	200	1	2,778	1,000
1	36,687	200	1	2,851	1,000
1	36,688	200	1	3,126	1,000
1	38,410	200	1	4,714	1,000
18		3,600	1	6,270	1,000
			1	10,966	1,000
			1	11,793	1,000
			1	15,316	1,000
			1	15,790	1,000
			1	16,011	1,000
			1	17,526	1,000
			1	20,434	1,000
			13		13,000
			1	1,594	1,000
			1	2,447	1,000
			1	2,562	1,000
			1	3,155	4,000
			1	5,412	4,000
			1	9,278	4,000
			1	10,108	4,000
			1	13,365	4,000
			1	13,623	4,000
			1	17,117	4,000
			1	21,669	4,000
			1	21,874	4,000
			1	24,315	4,000
			13		52,000

RESUMEN.

18 billetes de	200 rs.	3,600 rs. vn.
53 id. de	500 »	16,500 »
13 id. de	1,000 »	13,000 »
13 id. de	4,000 »	52,000 »

VALOR TOTAL 85,100 »

Santander 15 de Agosto de 1848. = Tomas Agüero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Nota de los aumentos que han sufrido los Encabezamientos de los Ayuntamientos de esta provincia, por los artículos de Vinagre, Jabon, Vinos jenerosos y Nieve, desde 15 de Marzo del corriente año, con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion jeneral de Contribuciones indirectas de 28 de Febrero del mismo.

VINO JE-
VINAGRE. JABON. NEROSO.
Arrobas. Arrobas. Arrobas. NIEVE

Ampuero.	10	20	»
Anievas.	8	40	»
Arenas.	12	25	»
Argoños.	5	5	»
Arredondo.	19	9	»
Arnuro.	19	18	»
Astillero de Guarnizo.	5	6	»
Alfoz de Lloredo.	30	26	»
Bárcena de pie de Concha.	10	6	»
Bárcena de Cicero.	16	40	»
Bareyo.	15	12	»
Cabezon de la Sal.	39	27	»
Cabezon de Liébana.	21	20	»
Cayon Occidental.	15	15	»
Campo de Yuso.	26	30	»
Campo de Suso.	29	22	»
Camaleño.	18	17	»
Cartes con Coicillos.	24	50	»
Castañeda.	8½	7	»
Castro ó Cillorigo.	20	14	»
Castro-Urdiales.	300	60	60

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO

CIRCULAR

QUINTAS.

El decreto convocando extraordinaria a las Diputaciones Provinciales para el día 14 del actual.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Agosto último, me ha comunicado la Real orden que sigue:

Los Iojos.	20	20	»
Luenta.	28	25	»
Lloredo Oriental.	12	16	»
Marron y Udalla.	10	12	»
Marina de Cudeyo.	28	24	»
Marquesado de Argüeso.	9	6	»
Mazcuerras.	35	45	»
Meruelo.	11	9	»
Miengo.	14	15	»
Miera.	8	10	»
Medio Cudeyo.	27	22	»
Molledo.	53	51	»
Noja.	10	12	»
Ongayo.	10	8	»
Oriñon.	5	5	»
Pesquera.	5	5	»
Pesaguero.	18	15	»
Penagos.	22	20	»
Peñarrubia.	9	8	»
Pielagos.	56	72	»
Polanco.	14	16	»
Pujayo.	6	6	»
Puente Viesgo.	37	34	20
Polaciones.	8	10	»
Potes.	28	15	»
Rasines.	15	18	»

VINO JE-
VINAGRE. JABON. NEROSO.
Arrobas. Arrobas. Arrobas. NIEVE

Ramales.	12	40	»
Riotuerto.	30	34	»
Rivamontan al Mar.	25	42	»
Rivamontan al Monte.	28	24	»
Rioseco.	2	2	»
Reinosa.	100	140	50
Riovaldeguña.	9	8	»
Reocin.	41	34	»
Rionansa.	25	26	»
Ruiloba.	20	24	8
Ruesga.	31	50	»
Ruente.	21	18	»
Saro.	41	42	»
Santa Cruz de Bezana.	29	38	»
S. Vicente de Leon y los Llares.	4	6	»
S. Felices de Buelna.	22	25	»
Santillana.	55	48	»
S. Vicente de la Barquera.	25	52	15
S. Miguel de Aguayo.	5	6	»
S. Tiurde de Reinosa.	6	8	»
Santaña.	100	68	»
S. Pedro del Romeral.	34	38	»
S. Roque de Riomiera.	22	35	»
Santiurde de Toranzo.	24	20	»
Sámamo.	37	36	»
Selaya.	13	17	»
Seña.	7	8	»
Solórzano.	15	16	»
Soba.	50	42	»
Torrelavega.	180	160	50
Tresviso.	2	3	»
Tudanca.	10	8	»
Val de S. Vicente.	33	32	»
Valdaliga.	40	50	»
Valderredible.	70	67	»
Valdeprado.	5	6	»
Valdeolea.	20	18	»
Vega de Pas.	58	32	»
Vega de Liébana.	20	25	»
Villaescusa.	22	27	»
Villacarriedo.	28	38	»
Villafufre.	18	16	»
Viénoles.	6	12	»
Villaverde de Tracios.	8	12	»
Voto.	26	30	»
Valle.	47	56	»
Zieza.	17	25	»

Santander 11 de Mayo de 1848. = Jorge A. Guerrero.

SECCION DE JUSTICIA.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su distrito.
Estándose sustanciando en el Tribunal de Comercio de esta plaza los autos de quiebra de la Sociedad Mercantil denominada, VIUDA DE BASAÑEZ É HIJO, se solicitó por esta, la celebracion de una Junta extraordinaria de acreedores, para tratar de convenio; y habiendo deferido á ella el Sr. Juez Comisario D. Juan Manuel de la Maza y verificádose, dicha Junta en la tarde de ayer previa la correspondiente convocacion; el representante de la casa quebrada D. Salvador Quintana, hizo en la misma la siguiente propuesta: «que se

ANUNCIOS.

ofrecia á los acreedores comunes el 40 por 100 de sus respectivos créditos, pagadero al contado, bajo el supuesto de la remision y quita del 60 restante por el cual en ningun tiempo puedan los dichos acreedores molestar ni perseguir á la casa su representada, cuya proposicion discutida y puesta á votacion fué aprobada por unanimidad. Pasada el acta de dicha Junta á referido tribunal para su aprobacion, el Sr. Prior ha acordado en conformidad á lo que dispone el art. 199 de la ley de enjuiciamiento que se fijen edictos en los estrados del tribunal y sitios acostumbrados, insertándose ademas en el Boletin oficial, convocando á los que tuvieran derecho para oponerse á la aprobacion de dicho convenio á deducirlo ante el indicado Tribunal de Comercio de esta plaza dentro de ocho dias, contados desde hoy inclusive, con apercibimiento que transcurridos estos sin haberse presentado oposicion legal, se acordará su aprobacion procediendo esta de derecho. Y para que tenga efecto lo asi mandado y surta los efectos legales correspondientes, se publica y fija el presente. =Dado en Santander á 1.º de Setiembre de 1848. =El Secretario de dicho tribunal, José María Dou Martinez.

D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto Escribano Já fé.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania de el infrascripto, pende espediente á consecuencia de la muerte abintestato de Andrea Pelayo, muger que fué de Santiago Martinez, tambien difunto, vecino de la villa de Loches y natural de la vega de Pas, en el cual aparece que un hijo de dichos cónyuges llamado Manuel, se halla ausente hace bastantes años, ignorando su paradero, por haberle tocado la suerte de soldado; por cuya razon con fecha de este dia, he provehido auto mandando se le cite, llame y emplaze por el término de 30 dias, como asi bien á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de dicha Andrea Pelayo, para que en el insinuado término y por medio de Procurador, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, en la intelijencia que de no hacerlo, les parará en su caso el perjuicio que haya lugar. =Alcalá de Henares 12 de Agosto de 1848. =Vicente Gomez de Enterría. =P. M. de S. S.ª Esteban Azaña.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Samperio (a) Anuco, Santiago Perez (a) Corneta, y Domingo Ruiz Coyundas, vecinos de la villa de S. Roque, para que en término de nueve dias, que por primer plazo se les señala, se presenten en este tribunal á defenderse en la causa, que contra ellos estoy siguiendo por uso de armas, y heridas á Juan Perez; pues que si lo hiciesen se les oira, y administrará justicia; y pasado, procederé contra ellos á lo que hubiese lugar en derecho; pues asi lo tengo mandado por providencia del dia de ayer. =Villacarriedo 18 de Agosto de 1848. =Ramon Noval. =P. S. M. Esteban Velez Villa.

Han solicitado pasaportes, para Ultramar y el extranjero los sujetos siguientes.

Gerónimo Gomez, natural del Ayuntamiento de Voto. Joaquin de la Riva, natural de Santamarina en Entrambasaguas.

Cenon de la Mier, natural de Riotuerto y residente en esta ciudad.

Manuel Maria Abascal Perez, natural de Bárcena de Cicero.

Benito Viaña, natural de Polaciones.

Esteban Pedro Guati, Pedro de Casuso, Nicanor de la Sota, Cesar de la Sota, Francisco Sandalio de Agüero y José de Agüero, naturales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Manuel de la Cuesta Caviedes, natural de Cabezón de la Sal.

Rafael Perez y José María de Aja, naturales de esta ciudad.

Laureano de Santiago y Sota, natural del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que si alguno tuviere interes en oponerse á tales viajes, lo verifique en el término de 12 dias ante los respectivos alcaldes. =Santander 31 de Agosto de 1848. =Ignacio T. Yañez.

1	2,720	500	1	11,793	1,000
1	3,897	500	1	13,516	1,000
1	4,211	500	1	15,790	1,000
1	4,774	500	1	16,011	1,000
1	5,453	500	1	17,526	1,000
1	5,936	500	1	20,434	1,000
1	6,088	500	13		13,000
1	6,454	500	1	1,791	1,000
1	7,482	500	1	2,347	1,000
1	7,504	500	1	2,582	1,000
1	7,605	500	1	3,155	1,000
1	8,515	500	1	5,412	1,000
1	9,986	500	1	9,278	1,000
1	10,323	500	1	10,108	1,000
1	11,248	500	1	13,365	1,000
1	11,789	500	1	13,623	1,000
1	12,531	500	1	17,117	1,000

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de Minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. José Desidat, vecino de Potes, se ha presentado escrito para registrar una mina de azogue que ha de nombrarse MEMORIA, sita en término de la Vega y Camaleño, paraje de la Montaña de Picojano, lindando por Oriente con la Acevera de Enterias, Poniente atajo de Cosgaya, Norte Picojano y Medio dia Vasuada.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en la Vega y Camaleño, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en esta Inspeccion en el término de 10 dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la intelijencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. =Burgos 1.º de Agosto de 1848. =José Grande.

El Vapor HEREDIA saldrá de Santander para Cádiz del 10 al 12 del presente Setiembre.